



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
24 de noviembre de 2014  
Español  
Original: inglés

### Comité de Derechos Humanos

#### Comunicación N° 2068/2011

#### Decisión adoptada por el Comité en su 112° período de sesiones (7 a 31 de octubre de 2014)

<i>Presentada por:</i>	Milan Vojnović (no representado por abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Croacia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	21 de marzo de 2011 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento transmitida al Estado parte el 4 de julio de 2011 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	30 de octubre de 2014
<i>Asunto:</i>	Malos tratos por motivos de origen étnico
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Recurso efectivo; tortura; malos tratos; libertad y seguridad; derecho a entrar en el propio país; juicio imparcial; violación del domicilio; discriminación
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Sometimiento del mismo caso a otro procedimiento de examen o arreglo internacional
<i>Artículos del Pacto:</i>	2, párrs. 1 y 3 b); 7; 9, párr. 1; 12, párr. 4; 14, párr. 1; 17 y 26
<i>Artículo del Protocolo Facultativo:</i>	5, párr. 2 a)

GE.14-22702 (S) 041214 091214



\* 1 4 2 2 7 0 2 \*

Se ruega reciclar



## Anexo

### **Decisión del Comité de Derechos Humanos en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (112º período de sesiones)**

respecto de la

#### **Comunicación N° 2068/2011\***

<i>Presentada por:</i>	Milan Vojnović
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Croacia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	21 de marzo de 2011 (presentación inicial)

*El Comité de Derechos Humanos*, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reunido* el 30 de octubre de 2014,

*Habiendo concluido* el examen de la comunicación N° 2068/2011, presentada al Comité de Derechos Humanos por Milan Vojnović en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Habiendo tenido en cuenta* toda la información que le han presentado por escrito el autor de la comunicación y el Estado parte,

*Adopta* la siguiente:

#### **Decisión sobre la admisibilidad**

1. El autor de la comunicación es Milan Vojnović, ciudadano croata de origen serbio, nacido en 1968. Alega ser víctima de la violación, por parte de Croacia, de los derechos que le asisten en virtud de los artículos 2, párrafos 1 y 3 b); 7; 9, párrafo 1; 12, párrafo 4; 14, párrafo 1; 17; y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 12 de enero de 1996. El autor no está representado por un abogado.

#### **Los hechos expuestos por el autor**

2.1 El 14 de mayo de 1991, el autor fue detenido en una calle de Zagreb por dos agentes de policía y un miembro de las fuerzas paramilitares Zbor Narodne Garde. Estos le pidieron su documento de identidad y se dirigieron a él de malas maneras. Tras mostrar su documento de identidad, le golpearon en la cabeza mientras le conducían a un automóvil de la policía en el que le trasladaron a una comisaría, sin que se le hubiese imputado cargo

---

\* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Yadh Ben Achour, Lazhari Bouzid, Christine Chanet, Ahmed Amin Fathalla, Yuji Iwasawa, Walter Kälin, Gerald L. Neuman, Sir Nigel Rodley, Fabián Omar Salvioli, Dheerujall B. Seetulsingh, Anja Seibert-Fohr, Yuval Shany, Konstantine Vardelashvili, Margo Waterval y Andrei Paul Zlătescu.

alguno. En la comisaría, le arrastraron agarrado por las manos y tumbado en el suelo boca abajo mientras los agentes de policía le golpeaban y pateaban. El 20 de mayo de 1991, se produjo la misma situación y el autor fue llevado a la fuerza desde un automóvil de la policía a la comisaría, donde fue interrogado sin que se le hubiese imputado cargo alguno. El 27 de mayo de 1991, fue nuevamente detenido y llevado de nuevo a la comisaría sin ninguna explicación. Una vez allí, le arrastraron agarrado agarrándole por el cabello y le obligaron a correr a lo largo de un pasillo formado por agentes de policía apostados a ambos lados del pasillo, que le hacían la zancadilla. Después, le patearon, le golpearon y le interrogaron. Un agente de policía le mostró una navaja y le dijo: "Soy de la Ustaše<sup>1</sup> y te voy a matar. ¿Qué estás esperando? ¡Lárgate de tu apartamento y de la República de Croacia!".

2.2 El 5 de junio de 1991, el autor fue detenido por dos agentes de policía y un miembro de la Zbor Narodne Grade. Tras mostrar su documento de identidad, le llevaron a la fuerza agarrado por las manos hasta la comisaría, donde fue interrogado sin que se le hubiese imputado cargo alguno. El 13 de junio de 1991, fue detenido en el mercado por tres miembros de las fuerzas paramilitares, la Ustaše, que vestían uniformes negros. Le ordenaron que mostrara su documento de identidad y uno de ellos le preguntó: "¿Eres serbio? ¡Tu nombre es serbio! ¡Vamos a matar a todos los serbios!". Aunque el autor respondió que había nacido en Zagreb, el agente paramilitar le golpeó y pateó. Los días 7 de julio, 20 de julio y 1 de agosto de 1991 tuvieron lugar sucesos parecidos. El 5 de agosto de 1991, fue detenido por tres agentes de policía. Tras mostrar el autor su documento de identidad, uno de los agentes le golpeó la cabeza con una porra y le llevó a rastras hasta la comisaría, donde le golpearon y le interrogaron.

2.3 En varias ocasiones, agentes de policía y militares entraron en el apartamento familiar sin el consentimiento o sin conocimiento del autor<sup>2</sup>. El 22 de agosto de 1991, el autor fue atacado en su apartamento por un agente de policía, quien le rompió la muñeca golpeándole con la culata del fusil. En ese momento se le dijo al autor que todo aquello formaba parte de las actividades policiales habituales, porque se le había identificado como una persona proclive a desarrollar actividades políticas ilegales. Cuando el autor señaló que debía haber un error respecto de su identidad, las actuaciones mencionadas anteriormente se recrudecieron y recibió amenazas de muerte de un miembro de la policía secreta croata.

2.4 El autor sostiene que él y su familia se vieron obligados a abandonar el apartamento familiar tras haber recibido amenazas de muerte durante el tiempo en que el autor se ausentó provisionalmente de Zagreb. El autor y sus padres temieron por sus vidas por su condición de serbios croatas. Antes de huir de Croacia, el 12 de agosto de 1991, el autor fue despedido de su empleo como cajero liquidador del Banco de Zagreb por haber faltado al trabajo de manera supuestamente injustificada durante una semana. El autor niega la supuesta ausencia y afirma que se presentó a trabajar durante el período en cuestión.

2.5 Entre 1991 y 1997, las autoridades croatas se negaron a emitir nuevos documentos de identidad para el autor y los documentos antiguos no servían para regresar al Estado parte<sup>3</sup>. Una vez que pudo regresar a Croacia, descubrió que el apartamento donde había vivido anteriormente su familia había sido vendido<sup>4</sup>. El 16 de marzo de 1995, la Oficina del

<sup>1</sup> Movimiento nacionalista croata.

<sup>2</sup> Del expediente se desprende que los titulares de los derechos de arrendamiento eran los padres del autor, quienes interpusieron denuncias ante los tribunales; véase la comunicación N° 1510/2006, *Dušan Vojnović c. Croacia*, dictamen aprobado el 30 de marzo de 2009, párrafos 2.3 y 2.5.

<sup>3</sup> Según la información facilitada por el autor, recibió un certificado de ciudadanía en 1998 y un pasaporte el 23 de noviembre de 2001. Además, alega que, después de la operación militar croata de 1995 denominada "Tormenta", no se podía entrar en Croacia sin un pasaporte válido.

<sup>4</sup> El autor afirma en su comunicación que "obtuvo permiso para regresar al lugar donde tenía su hogar" el 23 de noviembre de 2001, pero no especifica con exactitud cuándo regresó a Croacia.

Gobierno de la República de Croacia en Belgrado desestimó la solicitud de asistencia y ayuda del autor en relación con las violaciones de sus derechos humanos. En su condición de refugiado en la República de Serbia, no podía tener un empleo fijo ni tenía derecho a la asistencia social y sanitaria.

2.6 El 28 de julio de 2003, el autor presentó una demanda ante el Tribunal Municipal de Zagreb contra Croacia y el Banco de Zagreb, alegando haber sido víctima de actos de tortura y discriminación<sup>5</sup>. El 1 de septiembre de 2003 el Tribunal Municipal resolvió que el autor debía corregir o modificar su demanda dentro de un plazo de 30 días<sup>6</sup>. El 19 de febrero de 2004, el autor presentó las correcciones solicitadas. El 19 de mayo de 2006, el Tribunal Municipal desestimó su demanda afirmando que "no era posible examinarla". El 31 de agosto de 2006, el autor recurrió esa resolución. El 12 de febrero de 2008 el Tribunal del Condado desestimó la resolución del Tribunal Municipal de 19 de mayo de 2006 y remitió de nuevo el asunto al tribunal de primera instancia para un nuevo examen<sup>7</sup>. El 8 de septiembre de 2009, el Tribunal Municipal de Zagreb pidió al autor que corrigiera su demanda de conformidad con la Ley de Procedimiento Civil en un plazo de 30 días. El 10 de diciembre de 2009, el autor presentó su demanda corregida al Tribunal Municipal.

2.7 El 20 de noviembre de 2009, el autor interpuso un recurso de amparo constitucional ante el Tribunal Constitucional alegando una violación de su derecho a ser oído dentro de un plazo razonable ante el Tribunal Municipal. El 30 de diciembre de 2009, el Tribunal Constitucional desestimó su recurso<sup>8</sup>.

2.8 El 17 de junio de 2010, el Tribunal Municipal de Zagreb reabrió las actuaciones y requirió al autor para que le facilitara el nombre y la dirección de su representante, habida cuenta de que el autor residía en el extranjero<sup>9</sup>, y una prueba de que había actuado de conformidad con el artículo 83 de la Ley de los Derechos Fundamentales en las Relaciones Laborales.

2.9 El 17 de diciembre de 2010, el Tribunal del Condado de Zagreb resolvió que se había violado el derecho del autor a la celebración de un juicio dentro de un plazo razonable, debido a la duración total de las actuaciones en el Tribunal Municipal<sup>10</sup>.

### **La denuncia**

3.1 El autor afirma que "agentes armados y de policía" lo lesionaron empleando la fuerza física y lo obligaron a abandonar el país. Además, dice que fue víctima de repetidas inspecciones, detenciones y lesiones corporales graves, lo que constituye una violación de los derechos que le asisten en virtud de los artículos 7; 9, párrafo 1; y 17 del Pacto. Esa denuncia debe leerse conjuntamente con el artículo 26 del Pacto, habida cuenta de su origen étnico.

---

<sup>5</sup> Parece que la denuncia presentada contra el Banco de Zagreb se refería al despido del autor de su puesto de trabajo.

<sup>6</sup> El autor no recibió esta resolución hasta el 6 de febrero de 2004.

<sup>7</sup> El autor no recibió esta resolución hasta el 13 de junio de 2008.

<sup>8</sup> Según la carta de la secretaría del Tribunal Constitucional de 30 de diciembre de 2009, el recurso se consideró inadmisibile de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Según la Ley de la Judicatura, de 29 de diciembre de 2005, las demandas relativas a la protección del derecho a que se celebre un juicio dentro de un plazo razonable deben presentarse ante el tribunal directamente superior al tribunal en el que la causa está pendiente en el momento de la demanda.

<sup>9</sup> Artículo 146 de la Ley de Procedimiento Civil.

<sup>10</sup> En la resolución del Tribunal del Condado se concedió al autor una indemnización de 3.000 kunas (aproximadamente 415 euros en aquel momento) abonables dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que presentara su solicitud de pago de la indemnización al Ministerio de Finanzas.

3.2 El autor afirma que, puesto que no pudo obtener ningún documento de identidad entre el 22 de agosto de 1991 y el 23 de noviembre de 2001, no pudo entrar en su propio país, lo que constituye una violación del derecho que le asiste en virtud del artículo 12, párrafo 4, del Pacto.

3.3 Además, el autor afirma que las actuaciones ante los tribunales croatas no se llevaron a cabo dentro de un plazo razonable y que el Estado parte no facilitó ninguna explicación que justificara la duración total de dichas actuaciones. Además, denuncia una violación de sus derechos procesales porque las actuaciones judiciales no fueron llevadas a cabo por una autoridad judicial competente y porque no pudo participar activamente ni aportar pruebas en el proceso, por lo que se violaron sus garantías de celebración de un juicio imparcial<sup>11</sup>. Asimismo, el autor afirma que las violaciones que denuncia están claramente vinculadas a su origen étnico y al hecho de formar parte de una minoría. Por tanto, se han violado los derechos que le asisten de conformidad con el artículo 2, párrafos 1 y 3 b); el artículo 14, párrafo 1; y el artículo 26 del Pacto.

3.4 El autor también afirma que el Banco de Zagreb rescindió su contrato laboral sin motivo legal de manera discriminatoria, en contravención de los artículos 9, párrafo 1; y 26 del Pacto.

3.5 En relación con la comunicación presentada por su padre<sup>12</sup>, el autor afirma que las medidas adoptadas por el Estado parte para indemnizarle no fueron satisfactorias. Además, denuncia una privación arbitraria de sus derechos de arrendamiento en referencia a los asuntos planteados en la comunicación de su padre.

#### **Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo**

4.1 El 4 de enero de 2012, el Estado parte impugnó la admisibilidad y el fondo de la comunicación. El Estado parte afirma, entre otras cosas, que en la comunicación se repite la mayoría de los argumentos que ya se presentaron ante el Comité de Derechos Humanos en el contexto de la comunicación N° 1510/2006, relativa al padre del autor. Añade que el Comité examinó la información de seguimiento relativa al caso N° 1510/2006 y decidió, pese a que el padre del autor no estaba satisfecho con la reparación prevista, que las medidas adoptadas por el Estado parte con miras a indemnizarle eran satisfactorias, y decidió también poner fin al diálogo en el marco del procedimiento de seguimiento.

4.2 El Estado parte aduce que el padre del autor ha rechazado todos los apartamentos que las autoridades le han asignado a él y a su familia. El autor y su padre siguen teniendo derecho a una vivienda puesto que cumplen las condiciones previstas en las Conclusiones del Gobierno relativas al programa de viviendas para los repatriados que son antiguos titulares de derechos de arrendamiento. No obstante, el padre del autor había especificado que la única medida de reparación que consideraría apropiada sería o bien la plena propiedad del apartamento de cuyo derecho de arrendamiento había sido titular antes de la guerra o bien una indemnización pecuniaria.

4.3 El Estado parte aduce además que tanto el padre del autor como el autor podían acceder al Programa de Concesión de Viviendas para los antiguos titulares de derechos de arrendamiento. El padre del autor solicitó voluntariamente un apartamento en el marco de ese Programa y obtuvo una respuesta positiva por la que se reconocía claramente su derecho a una vivienda y se le asignaba un apartamento en Zagreb para él y su familia. El contrato de arrendamiento no se ha firmado por la única razón de que el padre del autor se ha negado a aceptar el apartamento.

---

<sup>11</sup> El autor no aporta otros elementos que fundamenten esta afirmación.

<sup>12</sup> Véase *Dušan Vojnović c. Croacia* (nota 2 *supra*).

4.4 Con respecto a las afirmaciones del autor de que no se ha adoptado ninguna resolución ni se le ha concedido una indemnización en relación con su denuncia de que las actuaciones no se llevaron a cabo dentro de un plazo razonable, el Estado parte sostiene que, el 17 de diciembre de 2010, el Tribunal del Condado de Zagreb dictó una resolución por la que se concedía una indemnización al autor por la prolongada duración del proceso.

4.5 El Estado parte afirma que el autor no agotó los recursos internos puesto que todavía tenía una causa ante el Tribunal Municipal de Zagreb. En relación con su afirmación de que fue despedido del Banco de Zagreb por motivos discriminatorios el 12 de agosto de 1991, el Estado parte sostiene que fue despedido por haberse ausentado de la oficina durante más de cinco días consecutivos. Según la resolución mencionada, el autor tuvo la oportunidad de presentar una demanda un plazo de dos semanas. Sin embargo, en lugar de aprovechar esa oportunidad el autor esperó 12 años para demandar al Banco, el 28 de julio de 2003. Desde la resolución de 17 de junio de 2010, la causa seguía pendiente en el Tribunal Municipal de Zagreb, en espera de las actuaciones del autor al respecto.

4.6 El Estado parte refuta por infundadas las afirmaciones del autor de que las opiniones de los tribunales croatas fueron fruto de una interpretación arbitraria y de la aplicación deliberadamente errónea de la legislación pertinente, lo que constituye una violación del principio de igualdad ante la ley, y de que todas las resoluciones judiciales que no se adoptaron en favor del autor se debieron a que pertenecía a la minoría serbia.

4.7 Asimismo, el Estado parte refuta asimismo las afirmaciones del autor de que existe un sistema normativo paralelo que se aplica exclusivamente a la minoría nacional serbia en Croacia. Dice que las disposiciones que se aplicaron en las acciones judiciales del autor forman parte de la legislación ordinaria que se aplica de igual manera a todas las personas que se hallan bajo la jurisdicción de los tribunales en el Estado parte.

#### **Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte**

5.1 El 30 de enero y el 20 de febrero de 2012, el autor presentó sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte. En respuesta a la afirmación del Estado parte de que en su comunicación se repite la mayoría de los argumentos ya presentados ante el Comité en la comunicación de su padre (Nº 1510/2006), el autor sostiene que sus alegaciones son diferentes puesto que solicita al Estado parte una indemnización individual y su comunicación se refiere a las actuaciones que inició ante el Tribunal Municipal de Zagreb. Afirma que el Comité consideró que su padre no estaba legitimado para actuar en su nombre (en nombre del autor) y declaró esa parte de la comunicación inadmisibles en virtud del artículo 1 del Protocolo Facultativo<sup>13</sup>. Reitera sus afirmaciones de que el sistema normativo paralelo que se aplica exclusivamente a la minoría nacional serbia en Croacia es discriminatorio.

5.2 Con respecto a la duración de las actuaciones ante el Tribunal Municipal de Zagreb, el autor señala que el Estado parte no proporcionó ninguna explicación que justificara la duración total de las actuaciones de casi ocho años. Reitera que hubo numerosas vulneraciones de las normas procesales durante las actuaciones judiciales, puesto que no fueron realizadas por la autoridad judicial competente; él no pudo participar activamente en el proceso ni aportar pruebas. Afirma que no recibió ninguna notificación de la conclusión de esas actuaciones. Asimismo, afirma que los tribunales croatas demoraron la resolución de su causa por razones discriminatorias, debido a su origen étnico.

5.3 El autor refuta la afirmación del Estado parte de que no agotó los recursos internos. Sostiene que todas las denuncias relativas a los actos de tortura y discriminación que presentó contra Croacia y el Banco de Zagreb en todas las instancias del sistema judicial,

---

<sup>13</sup> Véase *Dušan Vojnović c. Croacia* (nota 2 *supra*), párr. 7.4.

incluido el Tribunal Constitucional, fueron desestimadas. Alega que entabló varias acciones respecto de la resolución del Tribunal Municipal de Zagreb de 16 de junio de 2010 —a saber, el 15 de setiembre de 2010, el 3 de noviembre de 2010, el 31 de enero de 2011, el 18 de febrero de 2011, el 28 de mayo de 2011, el 29 de julio de 2011 y el 6 de agosto de 2011—, sin especificar, no obstante, el contenido y la naturaleza de esas acciones<sup>14</sup>. Refuta también la afirmación del Estado parte de que podía haber presentado una denuncia contra el despido de su puesto de trabajo dentro de un plazo de dos semanas, teniendo en cuenta que fue expulsado a la fuerza de su apartamento en aquella época.

5.4 Asimismo, el autor refuta la afirmación del Estado parte de que su padre recibió una indemnización del Estado parte en relación con sus derechos de arrendamiento y que las medidas adoptadas para indemnizarle habían sido satisfactorias al haber concedido al padre del autor y a su familia un recurso efectivo. El 19 de enero de 2011, el padre del autor recibió una notificación en que se daba el "consentimiento" para concederle una vivienda y se señalaba que el padre del autor tenía derecho a un apartamento de 70 m<sup>2</sup>, cuya propiedad correspondía, sin embargo, a la República de Croacia, y que no podía adquirir un derecho de posesión ni un derecho de permuta de dicho apartamento<sup>15</sup>. No se proporcionó al autor ni a sus padres un apartamento que se correspondiera con la vivienda de que disponían antes de la guerra. El autor sostiene que el consentimiento es un castigo infligido al autor y a su familia y representa una nueva injusticia. Asimismo, refuta la observación del Estado parte de que su padre rechazó todos los apartamentos que les fueron asignados a él y a su familia. Sostiene que su padre no ha recibido ningún contrato ni se le ha comunicado ninguna decisión sobre el uso del apartamento y que no puede adquirir dicho apartamento. Puede ser privado arbitrariamente de sus derechos de arrendamiento en cualquier momento, lo que le deja en una situación de vulnerabilidad. El 20 de enero de 2011, el padre del autor presentó una demanda contra el consentimiento ante el Ministerio de Desarrollo Regional.

### **Deliberaciones del Comité**

#### *Examen de la admisibilidad*

6.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, si dicha comunicación es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

6.2 De conformidad con el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, el Comité debe determinar si el mismo asunto está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional. El Comité recuerda que al adherirse al Protocolo Facultativo, el Estado parte formuló una reserva al artículo 5, párrafo 2 a), de dicho Protocolo en la que se especifica que el Comité "no será competente para examinar una comunicación procedente de un particular si el mismo caso está siendo examinado o ha sido sometido a otro procedimiento de examen o arreglo internacional". El Comité recuerda que debe entenderse que el concepto de "el mismo asunto", concierne al mismo autor, los mismos hechos y los mismos derechos sustantivos<sup>16</sup>. El Comité observa que el autor presentó ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos una demanda contra Croacia, en la que planteaba cuestiones similares a las de la presente comunicación. Esa demanda, que se refería principalmente a la duración de las actuaciones civiles, aunque también a todas las demás reclamaciones incluidas en la presente comunicación, fue eliminada de la lista de

<sup>14</sup> En el expediente solo obran copias de los recibos postales.

<sup>15</sup> Así se señala en la Decisión sobre la venta de apartamentos propiedad de la República de Croacia, publicada en el N° 109 del *Boletín Oficial*, el 20 de septiembre de 2010.

<sup>16</sup> Véanse, entre otras, la comunicación N° 1115/2002, *Petersen c. Alemania*, dictamen aprobado el 1 de abril de 2004, párr. 6.3; y la comunicación N° 998/2001, *Althammer c. Austria*, dictamen aprobado el 8 de agosto de 2003, párr. 8.4.

causas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 18 de junio de 2013 debido a que las partes habían llegado a un arreglo amistoso<sup>17</sup>. Antes de sobreseer la demanda, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se cercioró de que el arreglo se basaba en el respeto de los derechos humanos según se definía en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y no encontró razones que justificaran la continuación del examen de la demanda, de conformidad con el artículo 39 del Convenio. El Comité considera que, en las circunstancias particulares del caso, las reclamaciones del autor fueron "examinadas" por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a los efectos del artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo<sup>18</sup>. Por consiguiente, el Comité concluye que la aplicación del artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo le impide examinar la presente comunicación.

7. Por lo tanto, el Comité decide que:

- a) La comunicación es inadmisibles en virtud del artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo; y
- b) La presente decisión se ponga en conocimiento del Estado parte y del autor.

---

---

<sup>17</sup> Según la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con la demanda N° 1286/10, el 7 y el 27 de febrero de 2013 el Tribunal recibió las declaraciones de arreglo amistoso firmadas por las partes, por las que el demandante aceptaba renunciar a presentar nuevas demandas contra Croacia en relación con los hechos que habían suscitado la demanda ante el Tribunal si el Gobierno se comprometía a abonarle la suma de 3.750 euros para sufragar los daños no patrimoniales, así como las costas.

<sup>18</sup> Véase la comunicación N° 1384/2005, *Petit c. Francia*, dictamen aprobado el 24 de julio de 2007, párr. 6.3.